

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA OBLIGATORIEDAD DE LA NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES) Y CREA EL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS DEL SANIPES

N° -2025-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; asimismo, en el artículo 4 de la referida ley se establece como finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que la referida norma es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, lo cual incluye entre otros, al Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, y demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen;

Que, los numerales 1.2 y el 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre los principios al debido procedimiento y de celeridad, establecen, entre otros, que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a ser notificados, y por otro lado, que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, respectivamente;

Que, el subnumeral 20.1.2 del numeral 20.1 del artículo 20 de la citada norma dispone que la notificación al administrado se efectúe mediante diversos medios, reconociendo como tales al telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro



medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado; además, el quinto párrafo del numeral 20.4 del referido artículo establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa –tales como los servicios prestados en exclusividad– , siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; además, dispone que mediante Decreto Supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, la notificación vía casilla electrónica tiene como finalidad, contar con una Administración Pública más eficiente y comprometida con el ejercicio de los derechos fundamentales, mejorando la atención de los administrados a través del aprovechamiento de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para efectos de la comunicación de todos sus actos, servicios prestados en exclusividad y actuaciones administrativas; asimismo, permite comunicar oportunamente a los ciudadanos sobre la realización de una diligencia, actuación administrativa o de la decisión tomada por la Administración Pública en un procedimiento administrativo, garantizando con ello la eficacia de la notificación, dando certeza a su recepción desde el momento de su emisión, de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en observancia del derecho al debido procedimiento administrativo; para lo cual se propone la creación del Sistema de Casillas Electrónica de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES);

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, determina como su finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación como un derecho implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), establece que el SANIPES tiene competencia para emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo



humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así como para ejercer la potestad sancionadora;

Que, de conformidad con los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia; y de presentar proyectos normativos sobre las materias a su cargo, ante el Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad notificación de los actos administrativos, servicios prestados en exclusividad, y las actuaciones administrativas emitidas por el SANIPES sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de aquellos previstos en su texto único de procedimientos administrativos (TUPA); y, considerando que se cuenta con la disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer su obligatoriedad; así como, crear el Sistema de Casillas Electrónica del SANIPES;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia que comprende, consistente en el desarrollo e implementación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, establecido en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Contando con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; y el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad y actuaciones administrativas de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene como finalidad incrementar la eficiencia institucional, a través de mayor celeridad en las notificaciones a los administrados, mejorando la calidad en su atención.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es de aplicación por:

3.1 Las dependencias de SANIPES que participan en las actuaciones administrativas, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, procedimientos administrativos y otros de su competencia.

3.2 Los administrados que participan en las actuaciones administrativas, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, procedimientos administrativos, y otros de competencia de SANIPES.

Artículo 4.- Sistema de Notificación Electrónica del SANIPES

4.1 Se crea el Sistema de Notificación Electrónica de SANIPES, como una herramienta tecnológica para el diligenciamiento de las notificaciones de los actos administrativos, servicios prestados en exclusividad, actuaciones administrativas y otros relacionados que deban ser notificados por SANIPES en ejercicio de sus funciones y competencias, y sujeta al marco normativo vigente sobre la materia.

4.2 Para efectos de la obligatoriedad de la notificación electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica creado, SANIPES debe asignar una casilla electrónica al administrado destinatario, la cual se constituye en su domicilio digital obligatorio para todo efecto.



4.3 Con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al usuario, la notificación válidamente realizada surte sus efectos conforme la normatividad vigente.

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de SANIPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital de SANIPES (www.gob.pe/sanipes), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia en el plazo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Disposiciones complementarias para el uso y funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica de SANIPES

SANIPES emite disposiciones normativas internas que complementen lo establecido en el presente Decreto Supremo para su pleno cumplimiento.

Segunda.- Adopción de los bloques básicos de interoperabilidad técnica

El Sistema de Notificación Electrónica de SANIPES adopta y se integra de manera progresiva a la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ), la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de



la Identidad Digital (ID GOB.PE) y los bloques básicos de interoperabilidad técnica, conforme con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y sus normas reglamentarias.

Tercera.- Integración del Sistema de Notificación Electrónica y el Sistema de Gestión Documental de SANIPES

El Sistema de Notificación Electrónica de SANIPES se integra con el Sistema de Gestión Documental (SGD) institucional para la gestión documental integral, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y del Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Periodo de adecuación para procedimientos en trámite

En el plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y las actuaciones administrativas en trámite, se adecúan progresivamente a la notificación vía casilla electrónica obligatoria dispuesta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

